



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1740
RADICADO N° 2005-00412-00

Realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Cf consecutivo 12 Carpeta digital), se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera que los montos de las obligaciones adeudadas no corresponden a las indicadas en el mandamiento de pago, ni tampoco se liquidan a la tasa del 6% anual, o sea, a la tasa del 0.5% mensual tal y como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago visible a folio 9 del cuaderno 2.

Téngase en cuenta que los intereses moratorios liquidados no generan intereses, ya que se estaría incurriendo en anatocismo, las costas procesales que se liquidaron en el presente proceso no generan intereses en la liquidación, en consecuencia, sólo se deberá indicar los montos correctos correspondientes a las obligaciones principales y que fueron incluidas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Ver folio 9 y s.s. del Cdno. 2).

Se requiere a las partes para que presenten una liquidación del crédito en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

DH